

Informe secretarial, - Bogotá D.C., **veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)**, en la fecha pasa al despacho la presente **acción de tutela bajo el radicado numero No. 023-2019-0793** contra **FONVIVIENDA Y OTROS**, recibida de la H. Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Sírvase proveer.


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional,
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el H. Tribunal Superior -
Sala Laboral. ARCHIVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de
rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

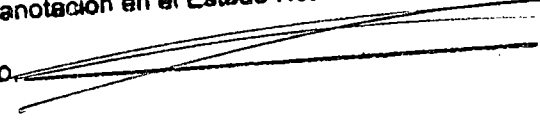
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C., Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 238-072

Código de verificación: 491a2583de014361b97e621458a174c1e4e1d351493a66e6e1c33b0d6e
Documento generado en 2024/02/22 09:05:09 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 28 ABR 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 42
El Secretario 

Informe secretarial, - Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), en la fecha pasa al despacho la presente acción de tutela bajo el radicado numero No. 023-2019-0832 contra UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS- UARIV, recibida de la H. Corte Constitucional, siendo excluida de revisión. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el H. Tribunal Superior - Sala Laboral. ARCHIVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 227199 y el decreto reglamentario 236412

Código de verificación: 1991da7a2b1104652377689c227ac2375746655b3d7c7f58a7e30737c382
Documento generado en 27/04/2022 09:04:15 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 ABR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 42

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez que, dentro del presente proceso ordinario laboral, el cual llego de la oficina judicial de reparto, el cual se radico bajo el **No. 023-2022-00099**, así mismo se informa que proviene del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Medellín – Antioquia, dado que se rechazó la presente demanda por competencia.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.

Visto y evidencia el anterior informe secretarial, se **AVOCA** conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral de **GABRIEL ENRIQUE ORTIZ** contra de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINICTRADORA COLOMBIAN DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En consecuencia, **CÍTESE** a las partes para **3 DE JUNIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública, previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 265c57387a54f8611f6ad428939d23b49e656c338fb63e0e0341c8286de21b5
Documento generado en 27/04/2022 08:59:39 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 ABR 2022 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 42

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de abril de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00111** informándole que el apoderado de la ejecutante presentó liquidación del crédito, y el Banco Davivienda dio respuesta al oficio de embargo informando que la medida de embargo fue aplicada en contra del demandado, sin embargo, no presenta saldo.

Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, **SE CORRE TRASLADO A LA PARTE EJECUTADA** por el término dispuesto en el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lib

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 233
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2354/12

Código de verificación: ac25e132ed5529224e712443d0a31b008e3356806acc94b6aed355917d
Documento generado en 27/04/2022 09:00:24 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 28 ABR 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 87
El Secretario, 

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

Bogotá D. C., 27 de abril de 2022.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la AFP PORVENIR S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD⁴

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/11.

Código de verificação: 2a641069324daec9d083b27a3e4055915b12524901fba37e9c2cf8457ce0042

Documento generado en 27/04/2022 09:06:25 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 ABR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de abril de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00669** informándole que la apoderada de la sociedad demandada presentó contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, examinada la contestación presentada por la apoderada de la sociedad demandada **FLOWTECH LTDA**, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **1° DE JUNIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c34277e32066827e00eeb69920c9780b8b1c8a1de53f2240e918360
Documento generado en 27/04/2022 09:01:22 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialtrabajosocial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 ABR 2022 se notifica el auto

anterior por contestación de la demanda No. 87

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 27 de abril de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador ad litem designado no se ha pronunciado frente a su designación como tal, que no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00137**. Sírvese proveer,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 27 de abril de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el curador designado no se pronunció frente a ello, y que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Líbrese el correspondiente telegrama.

EL JUEZ,

202

Female Per

Keywords: child sexual abuse; disclosure; disclosure barriers

July 2009

Arquêdo De Celso

Labord 173
Rechts: D. 1. - Rechts: D. 6

© 2006 The Authors
Journal compilation © 2006 Blackwell Publishing Ltd

Downloaded from <http://ajphaphapublications.org/> at National Taiwan University on September 15, 2015

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 15 de ABR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 47
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 27 de abril de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador ad litem designado no se ha pronunciado frente a su designación como tal, que no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00286**. Sírvasse proveer,

CAMILO D ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 27 de abril de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el curador designado no se pronunció frente a ello, y que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...):

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Summary for Review

Fabio Ignácio Pederzani Barz
Jussé Cícero
José Antônio Da Costa
Leandro J. J.

Author's address: Department of Information Systems, University of Hamburg, 20099 Hamburg, Germany. E-mail: domenico.martignetti@uni-hamburg.de

© 2006 The Authors
Journal compilation © 2006 Blackwell Publishing Ltd

Questo gruppo di aziende è visibile solo dopo aver cliccato sulla voce "Le aziende".

200 ADR 2022
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
 Hoy _____ se notifica el auto
 anterior por anotación en el Estado No. 47
 El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 27 de abril de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador ad litem designado no se ha pronunciado frente a su designación como tal, que no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00588**. Sírvese proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 27 de abril de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el curador designado no se pronunció frente a ello, y que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Librese el correspondiente telegrama.

EL JUEZ,

224

[illegible]

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 28 ABR 2022 se notifica el auto:
anterior por anotación en el Estado No. 67
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 27 de abril de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador ad litem designado no se ha pronunciado frente a su designación como tal, que no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2015-00729**. Sírvasse proveer,

CAMILO D ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 27 de abril de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el curador designado no se pronunció frente a ello, y que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1º y 2º del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

424

Future Use

Felipe Ignacio Perdomo-Pozo

Jana Činčová
Journal of the Philosophy of Education Society of Great Britain

Downloaded from <http://ajphaphysocpharm.sagepub.com> at 10:06 11 April 2015

~~El Secretario~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 27 de abril de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador ad litem designado no se ha pronunciado frente a su designación como tal, que no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00494**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMÁN-ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 27 de abril de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el curador designado no se pronunció frente a ello, y que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **ALEJANDRO RAMIREZ BIGOTT** identificado con la C.C. No. **311.724**, y T.P. No. **164.012** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (l) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Calle 6 Nro. 7 – 36 Oficina 207 en Zipaquirá - Cundinamarca, y en el correo electrónico ramirezbigottalejandro@yahoo.es

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CA.

Formado Por
Fábio Ignacio Peñaranda Parra
Abogado
Código de Abogado
Número de Abogado
Registro, D.C. - Bogotá D.C.

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. El original es el único válido para efectos legales. Este documento es una copia digitalizada de un documento original. El original es el único válido para efectos legales.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 ABR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 47

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2019-00695** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **modificando la sentencia proferida por el despacho.** Sírvese proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 27 de abril de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$200.000 a cargo de la demandada** según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cumple con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2354/12

Código de verificación: 571b1b1068f73cchd37a79c8623cd7abb99dbab56d4ee94305a230287d
Documento generado en 27/04/2022 09:19:02 AM

- Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial23mexjudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
20 ABR 2022

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 42

El Secretario: _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 27 de abril de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora solicita el impulso procesal del expediente de la referencia. De igual manera, mediante auto del 25 de octubre de 2021, se ordenó el archivo de las diligencias. Dentro del Proceso Radicado bajo el Nro. **023-2019-00201**.

Sírvase proveer.


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se ordena a estarse a lo resuelto en auto del 25 de octubre de 2021.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Bogotá, D.C.
Jefe de Oficina
Código 4111
Bogotá, D.C., 27 de abril de 2022

Este documento fue generado automáticamente por el sistema de gestión de procesos de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, el 27 de abril de 2022, a las 10:00 AM. El documento es una copia digitalizada del original. El original se encuentra en el expediente físico. El documento es válido para fines de consulta y no tiene valor legal. No se debe utilizar este documento para fines legales. No se debe utilizar este documento para fines legales. No se debe utilizar este documento para fines legales.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 ABR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 47

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2019-00343** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **adicionando la sentencia proferida por el despacho.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 27 de abril de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la AFP PORVENIR S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63760631976c477c283476514b37441e9703ba3422c5b6280441b1f9fa66
Documento generado en 27/04/2022 09:20:34 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 ABR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 42

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de abril de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2018 00285** informándole que no se efectuó pronunciamiento frente al auto anterior. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, se hace necesario designar uno a la sociedad Villegas Morales y Compañía Limitada, hoy Vimcol SAS.

En ese sentido, teniendo en cuenta que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Igualmente, el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, indica que:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Adicionalmente, la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, precisó que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la

justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem, por lo que, se nombra a la abogada **MARÍA LIA MEJIA URIBE** identificada con la cedula de ciudadanía número 43.583.991 de Medellín y la tarjeta profesional numero 91.671 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como curadora ad litem de la sociedad Villegas Morales y Compañía Ltda hoy Vimcol SAS, con quien se continuara el trámite procesal correspondiente. Esta decisión se le notificara en el correo electrónico ljmejia@enfoquejuridico.com.

Por Secretaría, librese el correspondiente telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: e25048189f55d2d87184ed30ba2be70d73223adcf4d54badc7ba2b7c3ca5db5f
Documento generado en 27/04/2022 09:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
28 ABR 2022

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 92

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de enero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00322**, informando que no se presentó contestación dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se surtió en debida forma la notificación personal y el término de traslado feneció sin que se presentara contestación. En consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Finalmente se cita para el 2 DE JUNIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMH

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento ha generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fde8707c520718e40c0d0144e85c3bd526d47354189c8b20b23c048e1f5e
Documento generado un 27/04/2022 09:23:09 AM

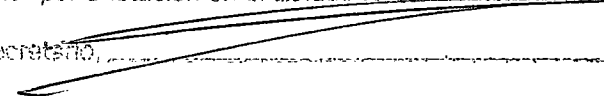
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

28 ABR 2022

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **023-2019-00254**, informando que se presentó contestación dentro del término y demanda de reconvencción. Sírvasse proveer.
El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación presentada por la demandada reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS. Asimismo, se evidencia que la demanda de reconvencción presentada, reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS. En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. MANUEL EMIDIO SANTOS MENA identificado con C.C. No. 11.814.463 T.P. No. 260.660 del C. S. de la J. como apoderado judicial del ANA ISABEL ALBA MONROY

Se TENIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de ANA ISABEL ALBA MONROY

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, interpuesta por ANA ISABEL ALBA MONROY, a través de apoderado judicial, en contra de MARÍA MARLENE RAMÍREZ y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE POR ESTADO a las reconvenidas, y córrase traslado por el término de tres (03) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 76 CPTSS, para que procedan a contestar la demanda de reconvencción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CURTIS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 5473/19 y el decreto reglamentario 2365/12

Código de verificación: 2e5b0f280e2144d8e5cca5ee813a7e6d329a5b73a327e5b018810d8e451d82e
Documento generado en 27/04/2022 09:26:15 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialramajudicial.gov.co/TramiteElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 28 ABR 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 477
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 05 de octubre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00284**, informando que se presentó solicitud de continuar con el trámite.

Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante presentó memorial en el que solicita darle impulso al trámite del proceso.

Verificado el expediente, encuentra el Despacho que mediante auto del 03/08/2021 se dispuso admitir la demanda y se ordenó notificar personalmente a la demandada y correr traslado por el término legal para que procediera a contestar la demanda.

Sin embargo, dentro del plenario no se acredita el trámite de notificación ordenado en el auto anterior. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora. En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que efectúe el trámite de notificación personal de la demandada, de acuerdo con lo ordenado en el auto del 3 DE AGOSTO DE 2021, que dispuso admitir la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CLAS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a6853a15da4e5a702b4f8e454622093c4a0f63b31e63c7a99a074786
Documento generado en 27/04/2022 09:24:58 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialramajudicial.gov.co/7wmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 28 ABR 2022 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 42
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de enero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **023-2021-00368**, informando que se presentó contestación dentro del término y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación presentada por los demandados reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS y el llamamiento en garantía cumple con los requisitos establecidos en los artículos 64 y ss. CGP y 25 CPTSS. En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN identificada con C.C. No. 1.073.245.886 T.P. No. 313.452 del C. S. de la J. como apoderada judicial de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSINOES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. ANDREA DEL PILAR VILLAMIL RODRÍGUEZ identificada con C.C. No. 52.197.854 T.P. No. 164.973 del C. S. de la J. como apoderada judicial de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD-NUEVA EPS SA.

Se TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSINOES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD-NUEVA EPS SA.

Se ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD-NUEVA EPS SA. a LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.

NOTIFÍQUESE personalmente a la llamada en garantía ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES. de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del llamamiento, y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. SE ADVIERTE que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CA/MS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: b641e74bae483e28dc091717ebee0d1cfe2144f172414724f4a1a912835
Documento generado en 27/04/2022 09:26:11 AM
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación 20 ABR 2022 Estado No. 42
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de enero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00444**, informando que se presentó contestación dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación presentada por los demandados reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 T.P. No. 121.125, y MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO identificada con C.C. No. 1.020.786.735 T.P. No. 300.432 como apoderadas judiciales principal y sustituta, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Se TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Previo a aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada de Colpensiones, SE REQUIERE para que aporte la comunicación enviada al poderdante.

Finalmente, se cita para el 7 DE JUNIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMUS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Argento De Circuito

Laboral C23

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2013 y el decreto reglamentario 2368 de 2013

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Código de verificación: 36f33a7e25542a687d61d61c656973d6e7f0a3a161a139581701a5d6e

Documento generado en 27/04/2022 09:31:31 AM

28 ABR 2022 se notifica el auto

Hoy anterior por anotación en el Estado No. **42**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de enero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00290**, informando que se presentó contestación dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería del caso estudiar la contestación presentada por la Curadora Ad-Litem de Alberto Bueno Barrero, Yolanda Bueno de Ramírez y Luis Alberto Cano Martínez. No obstante, encuentra el Despacho que no se han adelantado las notificaciones de **COLPENSIONES** y **SERVIPERSONAL BOGOTÁ LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, quienes también fungen como demandadas en el presente asunto. En consecuencia, **SE ORDENAR** que por secretaría se continúe con el trámite de notificación personal de los demandados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **SERVIPERSONAL BOGOTÁ LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, como se dispuso en el auto del 06 de octubre de 2021, por medio del cual se admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAJAS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 5171/19 y el decreto reglamentario 2264/12

Código de verificación: 716b252188a0779cc04585936cc6a73a6c317f1c323407004243702387e
Documento generado en 27/04/2022 09:34:12 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
28 ABR 2022

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 31 de enero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2020 00184**, informando que se presentó recurso de reposición contra los autos del 03 de septiembre de 2021 y del 26 de enero de 2022. Sírvase proveer.

El secretario,

CÁMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto del 02 de septiembre de 2021 se dispuso admitir la intervención excluyente presentada por Seguros Bolívar únicamente respecto de Colfondos S.A. No obstante, la demanda de intervención excluyente se presentó también respecto de **Clara Hilda Araque Lozano y Colpensiones**. Contra esta providencia se presentó recurso de reposición dentro del término sin que hubiera sido resuelto. Y mediante auto del 25 de enero de 2022 se tuvo por Contestada la demanda de intervención excluyente por parte de Colfondos y se fijó fecha para audiencia. Providencia contra la cual también se presentó recurso de reposición que se encuentra pendiente por Resolver.

Respecto del auto del 02 de septiembre de 2021, al verificar el escrito de intervención excluyente, encuentra el Despacho que la demanda también se impetró contra **Clara Hilda Araque Lozano y Colpensiones**, por lo cual se accederá a lo solicitado. Y respecto del auto del 25 de enero de 2022, se repondrá en el sentido de suspender la audiencia programada hasta tanto no se haya surtido el trámite de traslado respecto de todos los demandados en la intervención excluyente.

En consecuencia, **SE REPONE** el auto del 02 de septiembre de 2021 en el sentido de **ADMITIR** la intervención excluyente presentada por **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** también respecto de **CLARA HILDA ARAQUE LOZANO** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENISIONES**. Córrase traslado por el término legal para que procedan a contestar la demanda con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPTSS. Respecto del auto atacado, lo demás permanezca incólume.

Se REPONE el auto del 25 de enero de 2022 en el sentido de suspender la audiencia programada, hasta tanto no se haya surtido el traslado respecto de todos los demandados en la intervención excluyente. Respecto del auto atacado, lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CUIRIS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 507/1999 y el decreto reglamentario 2964/12

Código de verificación: c96d612ac3b651b7215a947e7b543acef21a57387cd3d11a676479330446
Documento generado en 27/04/2022 09:35:19 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/firma/330446>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
28 ABR 2022

Hoy _____ se notifica el auto.
anterior por anotación en el Estado No. **47**

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de enero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **023-2021-00262**, informando que se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 18/01/2022. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto del 18 de enero de 2022, el Despacho dispuso tener por no contestada la demanda al encontrar que se había efectuado la notificación a la parte demandada y feneció el término concedido por la norma, sin que se presentara contestación de la demanda.

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dispuso:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

En el presente asunto, encuentra el Despacho que la parte actora envió correo electrónico a la demandada el 11 de noviembre de 2021 al correo electrónico gd_juridica@permoda.com.co, el cual se encuentra registrado como dirección para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la demandada. Sin embargo, únicamente se remitió el auto admisorio de la demanda sin que se enviaran los anexos correspondientes para el traslado. Por lo cual, no es posible tenerlo por notificado en debida forma.

Ahora bien, Comoquiera que la demandada constituyó apoderado judicial, se entenderá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS. En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTES identificado con C.C. No. 1.019.128.867 T.P. No. 347.296 del C. S. de la J. como apoderado judicial de PERMODA LTDA.

Se REPONE el auto del 18 de enero de 2022 que dispuso tener por no contestada la demanda. Y en su lugar **TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A PERMODA LTDA.** Córrese traslado por el término de 10 días contados a partir de los 03 días siguiente a la notificación de la presente providencia, para que proceda a contestar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CUMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/20 y al decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8462150b6332f28d79a34556427b4a74e98d587a90132ca43738385060232a6
Documento generado en 27/04/2022 09:40:35 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 19 ABR 2022 se notifica el auto

anterior por conductu en el Estado No. 42

en Bogotá D.C. a las 10:00 horas de la mañana del día 19 de abril de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de abril de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00335** informándole que la apoderada del demandante informó que desconoce el correo electrónico e las personas que se ordenó vincular, así como su residencia o domicilio, razón por la cual procederá a notificar en la dirección del Edificio. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE REQUIERE** a la parte demandante con el fin de que indique **SI EN EFECTO REALIZÓ EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN, DIRIGIENDO LA MISMA A LA DIRECCIÓN DEL EDIFICIO HELD**, y de ser así, aporte las respectivas constancias de ello, con el fin de continuar el trámite que en derecho corresponda.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C., - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b915e1f7643c3d6a7b9f2a35a43767b43cdd1326fa7cd070e74bda70ec
Documento generado en 27/04/2022 09:42:13 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **28 ABR 2022** wa notifica al auto anterior por ser testar en el Estado la no

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de octubre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00398**, informando que se presentó contestación dentro del término. Sírvese proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación presentada por los demandados reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 T.P. No. 121.125, y MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO identificada con C.C. No. 1.020.786.735 T.P. No. 300.432 como apoderadas judiciales principal y sustituta, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Se TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Previo a aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada de Colpensiones, **SE REQUIERE** para que aporte la comunicación enviada al poderdante.

Se cita para el 7 DE JUNIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAUS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y correo con póliza válida jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71e15d53d3732a3300c0c4d4a51dca4fca859372b688d21388352390faa8
Documento generado en 27/04/2022 09:43:01 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FormatoElectronico>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 ABR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 42

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de abril de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00647** informándole que **COLPENSIONES** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** presentaron contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.496.381 de Cúcuta y la tarjeta profesional número 102.937 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados anteriormente referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para **7 DE JUNIO DE 2022, A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. – Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2364/02
Código de verificación: 8c50783a750c846a71631174a8a7a27a974246084c650a787893055a8a11
Documento generado en 27/04/2022 09:47:45 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en <http://www.cajadecolombia.gov.co/validador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 ABR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 47

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de abril de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00649** informándole que Colpensiones mediante apoderada judicial presentó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **8 DE JUNIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. – Región D.C.

Este documento ha generado con firma electrónica y cuenta con pleno valor jurídico, conforme a lo dispuesto en la Ley 527999 y el decreto reglamentario 2364972

Código de verificación: 5b4f7b3d3a3f043b075a6d1284a779d3a725d616437b378e9bce949d3ec7
Documento generado en 27/04/2022 09:43:02 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialtransjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 ABR 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 47

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de abril de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00615** informándole que Colpensiones mediante apoderada judicial presentó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para **8 DE JUNIO DE 2022 A LA HORA D ELAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

1b

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plusa validad jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: d342c23781c143bde7f9c9b49339aca1622430704109aca7b5b3708d9
Documento generado en 27/04/2022 10:46:47 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesajudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 ABR 2022 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 47

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de abril de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente **Número 2021 00413** informándole que **CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA, SEGUROS DEL ESTADO SA, LIBERTY SEGUROS SA, S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA, y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA** presentaron contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, y **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ SAS y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** no realizaron contestación. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.769.845 de Bogotá y la tarjeta profesional número 45.020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL** identificado con la cedula de ciudadanía número 6.759.141 de Tunja y la tarjeta profesional número 23.174 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** identificada con la cedula de ciudadanía número 31.578.572 de Cali y la tarjeta profesional número 123.175 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **NATALIA CASTAÑO RAVE** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.053.797.866 de Manizales y la tarjeta profesional número 228.095 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la llamada en garantía **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS** identificada con la cedula de ciudadanía número 52.811.666 de Bogotá y la tarjeta profesional número 172.189 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO** identificada con la cedula de ciudadanía número 52.024.002 de Bogotá y la tarjeta profesional número 79.504 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados anteriormente referidas, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía.

De otra parte, dado que las sociedades **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ SAS** y **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** no efectuaron contestación, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **9 DE JUNIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento previsto en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48a06a6612a7360d6727793746c09b005d77587a042540ec022b63ac9
Documento generado en 27/04/2022 09:51:27 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
28 ABR 2022
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 47
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de enero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00406**, informando que se presentó contestación dentro del término. Sírvese proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación presentada por los demandados reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN identificada con C.C. No. 31.578.572 T.P. No. 123.175, como apoderada judicial de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.

Se TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.

Se SEÑALA para el 9 DE JUNIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CUIAS

Formado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C., Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cumple con plena validez pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y al decreto reglamentario 2564 de 2000.

Código de verificación: 4754ee788953a26b6e4d893572402718001c50086e0913d3d9219a3a318
Documento generado en 27/04/2022 09:52:19 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 ABR 2022 se notifica el auto anterior por anotación al Expediente 47

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de enero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00458**, informando que se presentó contestación dentro del término. Sírvese proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación presentada por los demandados reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 T.P. No. 121.125, y DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE identificada con C.C. No. 1.019.025.170 T.P. No. 226.864 como apoderadas judiciales principal y sustituta, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Se TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Se SEÑALA 9 DE JUNIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527719 y el decreto reglamentario 2364712

Código de verificación: 88547333c830424de182c03a8a23836d857ec2a02254c55771c29e73c8da
Documento generado en 24/04/2022 09:53:05 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtransjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 ABR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 17

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de enero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00430**, informando que **INCOLBEST** presentó contestación dentro del término y **COLPENSIONES** no presentó contestación. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación presentada por Incolbest reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. Así mismo, Colpensiones fue notificada en debida forma y feneció el término de traslado concedido sin que presentara contestación. En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. MARÍA JOSÉ GALEANO PETRO identificada con C.C. No. 1.003.194.099 T.P. No. 291.856, como apoderada judicial de la INCOLBEST S.A.

SE TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de **INCOLBEST S.A.**

Se TIENE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de LA ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Se SEÑALA para el **14 DE JUNIO DE 2022 AS LA HORA DE LAS 8:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 226/02

Código de verificación: 764654590428ef8cc541fad1a55a5283d84f6a0b9c20597020d6d6a3a8
Documento generado en 27/04/2022 09:55:06 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesaqui.gub.ve/valida/valida.php>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 ABR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 17

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de febrero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00564**, informando que se presentó contestación dentro del término. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación presentada por los demandados reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 T.P. No. 121.125, y JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA identificado con C.C. No. 1.0020.714.534 T.P. No. 237.954 como apoderados judiciales principal y sustituto, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES de acuerdo con el poder aportado al expediente.

Se TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,

Se señala para el 14 DE JUNIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

Finalmente se REQUIERE a COLPENSIONES para que, en un término de 5 días, aporte el expediente administrativo y la historia laboral del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CALUS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el decreto reglamentario 2364 de 2012

Código de verificación: 272a73d13919a201f5c8d47fa325da64303d9f3811622781e87ca55a515
Documento generado en 27 04/2022 09:55:52 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TemaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 ABR 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 47

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 09 de marzo de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00546**, informando que se presentó contestación dentro del término. Sírvese proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 DE ABRIL DE 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación presentada por los demandados reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ identificado con C.C. No.79.325.927 T.P. No. 56.352 del C. S. de la J. como apoderada judicial de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.

SE TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.

Se señala para el 14 DE JUNIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CURS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C., Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2564/12

Código de verificación: e1b0782a7f74843e48168ba640278a15994ad0802077045442a132b800
Documento generado en 27/04/2022 05:16:35 AM

Descargue el archivo y valide data documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesospublicos.tramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 ABR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 47

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.- Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00479** informándole que la demandada Kabta Eco SAS no subsano las deficiencias advertidas en auto anterior respecto de la contestación de la demanda. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, dado que la demandada **KABTA ECO SAS** no subsanó la deficiencia advertida respecto de la contestación, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes el **9 DE JUNIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, y la audiencia establecida en el artículo 80 del Código referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado Dos Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 818a38a860734c57c67ca5b3cfa890a97e64ed1a5f4e53aee93b35d174fc87f
Documento generado en 27/04/2022 09:50:35 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
20 ABR 2022

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 407

El Secretario, _____